



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03169-2007-PA/TC  
LIMA  
WILFREDO SALAZAR ALEGRE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de setiembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilfredo Salazar Alegre contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 80, su fecha 29 de enero de 2007, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de septiembre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Comandante General de Operaciones del Pacífico, el Director de Administración del Personal, y el Presidente de la Junta de Investigación de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina, solicitando que se declare la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario que se le sigue ante la Junta de Investigación de Técnicos Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico, por la presunta comisión del delito de acoso sexual en agravio de la alumna de tercer año Cynthia Trujillo Minaya. El recurrente afirma que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y al trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedencia de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que conforme al fundamento 23 del referido precedente corresponden dilucidarse en la vía contencioso-administrativa, por ser idónea, adecuada e igualmente satisfactoria en relación al proceso de amparo, para resolver las controversias laborales públicas *“las pretensiones por conflictos jurídicos individuales respecto a las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública y que se derivan de derechos reconocidos por la ley, tales como nombramientos, impugnación de adjudicación de plazas, desplazamientos, reasignaciones o rotaciones,*



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnación de procesos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, ceses por límite de edad, excedencia, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios, y cuestionamiento de la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, entre otros. (subrayado agregado).*

4. Que en consecuencia, siendo el acto impugnado el procedimiento administrativo disciplinario que se ha instaurado al recurrente ante la Junta de Investigación de Técnicos Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina, por la presunta comisión del delito de acoso sexual en agravio de la alumna de tercer año, Cynthia Trujillo Minaya, la presente demanda no corresponde ser canalizada a través del proceso constitucional de amparo.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

### HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR